

Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Zoraida Osorio de Ángel (Esposa), Javier Adrián Ángel Osorio (Hijo), Jonathan Ángel Osorio (Hijo), James Abel Ángel Osorio (Hijo), Marilú Malagón Parra (Nuera), Lina María ángel Malagón (Nieta), David Ángel Malagón (Nieta)
Demandado: Leyman Larahondo Molina (Conductor), Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.(Propietaria) Y Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A. (Aseguradora)

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, 5 de marzo de 2024. A despacho del Señor Juez el expediente con el escrito que precede. Sírvase Proveer.

GLORIA STELLA ZÚÑIGA JIMÉNEZ
Secretaria

Auto No. 0127

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurado por ZORAIDA OSORIO DE ÁNGEL, JAVIER ADRIÁN ÁNGEL OSORIO, JONATHAN ÁNGEL OSORIO, JAMES ABEL ÁNGEL OSORIO, MARILÚ MALAGÓN PARRA, LINA MARÍA ÁNGEL MALAGÓN, DAVID ÁNGEL MALAGÓN contra LEYMAN LARAHONDO MOLINA, CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. Y MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la parte demandante solicita señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del P.

Conforme a la anterior petición, el Despacho se abstendrá de decretar dicha fecha toda vez que se encuentra pendiente de resolver sobre el llamamiento en garantía que hizo el demandado LEYMAN LARRAHONDO MOLINA a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. una vez se adelante lo anterior, se procederá a fijar fecha para la audiencia correspondiente

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de fijación de fecha de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del P., por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

47

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Arteaga Caguasango

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71398c740dc36b9af5bb69c685d7b9eefa3c6edbae4c3a76d78557e6e8a5b96**

Documento generado en 05/03/2024 03:52:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**